

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-30

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES,  
EQUIPO, ARCHIVOS, RECORDS, RECURSOS, OBLIGACIONES Y  
PERSONAL DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE PLANTELES ESCOLARES DE LA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES AL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 6.01, faculta al Secretario de Educación a contratar empresas públicas o privadas para la construcción y remodelación de los planteles escolares, así como cualquier otra edificación del Departamento de Educación.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", en su Artículo 2.05, dispone que la Escuela de la Comunidad tendrá autonomía para contratar los servicios de mantenimiento, reparación, seguridad u otros servicios, según las necesidades particulares de la escuela, siguiendo las normas y reglamentos prescritos por el Instituto de Reforma Educativa, en armonía con las prácticas de contabilidad generalmente establecidas.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva de 26 de enero de 1995, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-30 dispuso la reubicación física y funcional de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) al Departamento de Educación.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva de 13 de junio de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-30, se transfirieron al Departamento de Educación 113 empleados regulares de la Administración de Servicios Generales que realizaban funciones relacionadas con mejoras a los planteles escolares, por entenderse que dicho Departamento es la entidad más apropiada para realizar

estas funciones, conforme a su plan de trabajo.

**POR CUANTO:** Es política pública la consolidación de programas y funciones similares, así como el que se provean los servicios en la forma más ágil y accesible a la clientela.

**POR CUANTO:** A este fin, se hace necesario la transferencia al Departamento de Educación de aquellas funciones, equipo, archivos, récords, recursos, obligaciones y personal de la Administración de Servicios Generales relacionados con la conservación, reparación y mejoras a planteles escolares.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, según enmendada, faculta al Gobernador a trasladar, mediante Orden Ejecutiva, personal de una agencia para prestar servicios en otra, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se transfieren al Departamento de Educación las funciones, equipo, archivos, récords, recursos, obligaciones y personal del Programa de Conservación y Mantenimiento de Planteles Escolares de la Administración de Servicios Generales.

**SEGUNDO:** El Administrador de la Administración de Servicios Generales y el Secretario de Educación adoptarán las medidas transitorias y tomarán las decisiones que procedan para que se efectúen las transferencias antes mencionadas en forma ordenada y sin que se interrumpa el funcionamiento y los servicios de los organismos concernidos. Las Oficinas de Personal de ambos organismos coordinarán todo lo relacionado a la transferencia del personal.

**TERCERO:** El personal transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tengan al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos.

a que pertenezcan. La clasificación y retribución de los puestos se determinará en armonía con los planes de clasificación y retribución establecidos en el Departamento de Educación.

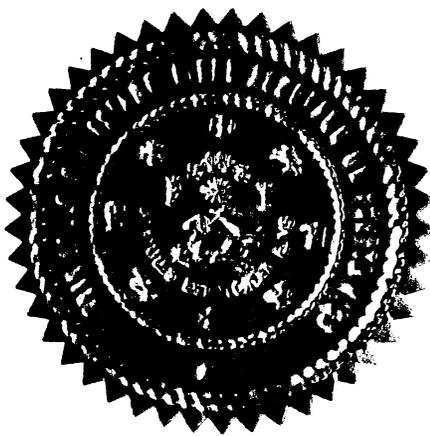
**CUARTO:** La Oficina de Personal de la Administración de Servicios Generales en coordinación con la del Departamento de Educación orientará a todos los empleados transferidos.

**QUINTO:** El Secretario de Educación y las Escuelas de la Comunidad podrán contratar con empresas públicas o privadas aquellos servicios de construcción, remodelación, reparación y mantenimiento de planteles escolares que estimen convenientes, conforme las disposiciones y facultades conferidas por las leyes anteriormente mencionadas.

**SEXTO:** La Oficina de Presupuesto y Gerencia actuará como mediador y resolverá definitivamente cualquier disputa que surja entre el Departamento de Educación y la Administración de Servicios Generales con relación a la transferencia aquí ordenada.

**SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata, pero la transferencia será efectiva al 1ro. de julio de 1995.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de mayo de 1995.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de mayo de 1995.

*Baltasar Corrada del Río*  
**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**